Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2020

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Incidente n°1 - NN: N.N. s/incidente de incompetencia
FLP 129338/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora y el Juzgado de Garantías n° 8, del departamento judicial de La Plata, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida a raíz de una llamada anónima que daba cuenta de una amenaza de bomba en el colegio Secundario José Manuel Estrada de Cañuelas, provincia de Buenos Aires.

Luego se realizó una inspección ocular que arrojó resultado negativo.

El magistrado nacional declinó su competencia al entender que el hecho afectaría intereses particulares (fs. 17/18).

El juez local, por su parte, rechazó tal atribución al considerar que se encontraría afectada la seguridad pública (fs. 19/20).

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte (fs. 24).

Es doctrina de V. E. que competen al fuero de excepción los delitos de estrago o intimidación pública perpetrados mediante el uso de materiales explosivos cuyo régimen de tenencia y tráfico se encuentra reglado por leyes de carácter federal (Fallos: 311:424 y 310:1437, entre otros).

En ese sentido, pienso que asiste razón al magistrado nacional, por cuanto se desprende de las constancias de la causa que la búsqueda del artefacto explosivo dio resultado negativo.

Asimismo, atento que la figura de intimidación pública no integra los delitos enunciados por el artículo 33, inciso 1°, apartado "e" del Código Procesal Penal de la Nación, considero que no resulta de aplicación al caso la doctrina de Fallos: 306:1391.

En tal orden de ideas, toda vez que de las constancias del incidente no se advierte que los hechos descriptos hayan producido un perjuicio directo al Estado Nacional o corrompido el buen servicio de sus empleados, como para provocar la intervención del fuero de excepción (Fallos: 310:1495; 317:944 y 318:410 y Competencia FSM 99678/2017/1/CS1 *in re* "N.N. s/intimidación pública" resuelta el 30 de octubre de 2018), considero que corresponde declarar la competencia de la justicia provincial, para entender en esta causa.

Buenos Aires, 15 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación